



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 09 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ
DEMANDADO	DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0631.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la cuarta pretensión de la demanda, se busca el pago de indemnización consagrada en el artículo 65 del C.S.T en favor de la demandante; sin embargo, ninguna estimación monetaria se realizó para la misma, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. En la quinta pretensión de la demanda la parte demandante persigue el pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 99, numeral 3, de la ley 50 de 1990, por no haber la demandada consignado el pago de las Cesantías, igualmente, sin realizar la tasación pecuniaria al respecto, en los términos indicados en dicho artículo y en la jurisprudencia.

Por lo anterior, la demandante deberá realizar la tasación monetaria de estas dos pretensiones a efectos de determinar la competencia de este despacho por el factor cuantía; así mismo, deberá hacer el traslado de la subsanación de la demanda a la demandada, según lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por MARÍA EUGENIA POLANIA RAMÍREZ, en contra de DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho SANDRO MONTERO MATABANCHOY, identificado con la cédula N° 1.117.533.724 y TP N° 347.742, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e563d5f8e6656ed6b0c10cccef5d3074e1b6518fdae68dc86ae562de5259ee4**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 09 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	VICTOR GUARACA PASTRANA
DEMANDADO	CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0632.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por VICTOR GUARACA PASTRANA, a través de apoderado judicial, en contra de UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ y CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se presenta demanda contra el señor CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES, como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ; sin embargo, en el acápite de las pretensiones, se persigue condenar a CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES, como propietario del establecimiento de comercio denominado "UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ".

Asunto de que deberá aclarar, pues dicha figura asociativa al tener capacidad para ejecutar las actividades propias por las cuales fueron concebidas, también la poseen para responder por las obligaciones no solo contractuales que deriven de su actividad, sino laborales, las cuales intrínsecamente están ligadas con el objeto por el cual fueron creadas las mismas; derivando tal circunstancia, que puedan ser sujeto procesal ellas en litigios ante la jurisdicción laboral, por lo que entonces es susceptible de ser demandada autónomamente.

Ahora bien, asunto distinto es que esa, sea un establecimiento de comercio, el cual no posee personería jurídica alguna, ni capacidad para representación propia, por lo que cada acto se ejerce a través de la persona natural o jurídica que sea su propietario.

Entonces, deberá manifestarse claramente la calidad y/o atributo de la personalidad que posee la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ y deberá arrimar al plenario, la prueba bien sea de su constitución o el certificado de Cámara de Comercio correspondiente.

2.- Existe confusión entre hechos y pretensiones de la demanda, pues en el primero se enuncia la existencia de un contrato de trabajo escrito a término indefinido y en las segundas se solicita



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

la declaratoria de un contrato de trabajo en la modalidad verbal y a término indefinido, ya que así se plasmó:

En el supuesto factico número uno, se describe que:

“El día 14 de octubre de 2021, el señor VICTOR GUARACA PASTRANA, comenzó a laborar por medio de un contrato de trabajo (escrito) a término indefinido, con el señor CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES, desempeñándose en las labores de como ayudante practico de construcción para la firma UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS

En la pretensión declarativa primera se plasmó que:

“Teniendo en cuenta la relacion de los hechos anteriores, lo convenido verbalmente entre el señor CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES (empleador) propietario del establecimiento de comercio INGEOBRAS S.A.S. y el señor VICTOR GUARACA PASTRANA (empleado) y que el contrato de trabajo puede ser de forma verbal o escrito, solicito se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo en la modalidad verbal y a término indefinido...

Así las cosas, deberá aclararse lo anterior y establecer la modalidad de contrato que se pretende declarar.

3.- En la pretensión condenatoria segunda, se persigue la indemnización consagrada en el artículo 64 del C.S.T., en favor de la demandante; sin embargo, ninguna estimación monetaria se realizó para la misma, siendo lo anterior indispensable para analizar la competencia de esta judicatura por el factor cuantía.

4.- Existe indebida acumulación de pretensiones, pues la pretensión cuarta de la demanda busca reubicación laboral, mientras que las demás buscan pago de indemnizaciones y derechos laborales por la terminación del contrato de trabajo, por lo que el demandante deberá corregir esta irregularidad.

5.- La pretensión octava no es una pretensión. El demandante deberá excluirla o corregir su redacción.

6.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Carga procesal no avizorada en el presente asunto de manera íntegra, pues ningún soporte de remisión del traslado de la demanda y sus correspondientes anexos fue adjuntado al plenario para la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ o el señor CARLOS ÁNDRES ORTEGA CORTES ni tampoco se indica como obtuvo la dirección electrónica, ingenieriachpa@gmail.com. aportada en la demanda.

Por lo anterior, la demandante deberá cumplir con el traslado previo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado, aportando copia de las evidencias que sustenten que dicha dirección es la usada para notificaciones por el demandado, según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VICTOR GUARACA PASTRANA, en contra de UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS CAQUETÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS, identificado con la cédula N° 98.388.567 y TP N° 391.208, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee50f50ed27483c2e22868dc9048e64a74c2513d3a18434ff11e84edf1f1868**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 09 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0630.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada (*Pag.01.Doc/18*) por la profesional del derecho MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA, quien se halla inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S (*Fl.08.Doc/18*), persona jurídica ésta que funge como apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizado ese, junto al poder otorgado por la ejecutante a la persona jurídica que representa sus intereses, (*Pags.63-64.Doc/02*) se avizora que la mandataria no le ha otorgado facultades específicas para recibir; por tanto, en virtud de lo estipulado en el artículo 461 del CGP, la solicitud elevada por la representante del extremo activo de la acción, no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante según la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5267208930f358d49a17047ca6b9c933499ed37e73103812f22f2f36254dd05a**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 09 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	YANET PATRICIA MATIZ HERRERA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00323-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 0144.-

Revisado el expediente tenemos que, el ejecutado COLPENSIONES, durante el termino de traslado de la demanda, arrió al expediente escrito a través del cual interpone excepciones de mérito (*PDF08 del expediente electrónico*); así mismo, informó el pago de las costas a la demandante (*PDF18 del expediente electrónico*) por tanto, es dable realizar el respectivo traslado de aquellas a la ejecutante.

Al respecto, el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso indica que:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante YANET PATRICIA MATIZ HERRERA, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre esas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, como lo establece el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: El traslado se hará en la forma indicada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bae66cdc009d97606c89a796c5d58ffaaad4a774c32ae35ae992d97cae66d7**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 09 de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de Pobreza
DEMANDANTE: NUBIA PARRA MENESES
DEMANDADO: LUCELIDA SILVA HUACA
RADICACIÓN: 2023-90030

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0142.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) NUBIA PARRA MENESES, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza a la señora NUBIA PARRA MENESES.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd676a4ee88915ff2661c52bb022cfdea5140bcd12f9ca9d97a6f2aca31d1c**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 09 de dos mil veintitrés (2023)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS
SOLICITADO: VÍCTOR GUARACA PASTRANA
RADICACIÓN: 2023-90024*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0140.-

El señor CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO en su calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) VÍCTOR GUARACA PASTRANA.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INGEOBRAS, a favor del (la) señor (a) VÍCTOR GUARACA PASTRANA.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb99c81b7ddf7067a6c87b6d23297ab122ec36dc6af1e4c1e1297d11b55121d**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 09 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: GLEINER GRANADOS RUÍZ
DEMANDADO: SURENTREGAS
RADICACIÓN: 2023-90025

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0141.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora GLEINER GRANADOS RUÍZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 14 de julio de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5259c9d7ca50e7ab2c3ebfb8dfd61027b8f7025eb9510fa5fd0605971d6b4d2e**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 09 de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: BÁRBARA JULIETH RAMÍREZ C.
DEMANDADO: FUNDACIÓN HORIZONTES
RADICACIÓN: 2023-90029

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0143.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora BÁRBARA JULIETH RAMÍREZ CALDERÓN se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 3 de agosto de 2023. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d5f810c08f05462be956449773e2ec94b98beb1aac2ba9db86022a7f1ee22b**

Documento generado en 09/08/2023 09:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>